

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
seis..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1434
Gobierno militar de la provincia de Segovia

Don Vicente Feliú y Prieto, General de Brigada y Gobernador militar de esta provincia.

Hago saber: Resignado en mí el mando de la Autoridad civil, queda sujeta la administración de justicia y la represión de los delitos contra el orden público a las disposiciones que expreso en el presente bando.

ESTADO DE GUERRA

Habiendo cesado en sus facultades la Autoridad civil, corresponde a mis atribuciones prevenir, que en las actuales circunstancias depongan su actitud levantisca todos cuantos individuos traten de perturbar el orden público con manifestaciones hostiles, cualquiera que estas sean.

Con el fin de prevenirlos y haciendo uso de las atribuciones que me confieren las Ordenanzas del Ejército y el Código de Justicia militar,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Queda declarado el estado de guerra en esta provincia.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán juzgados por los tribunales militares, además de los delitos que son de su exclusiva competencia, según las disposiciones vigentes, todos los comprendidos en el título 1.º y capítulo 1.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal ordinario.

Art. 3.º No se permitirán reuniones ni manifestaciones públicas. Las que se organicen sin mi consentimiento serán disueltas por la fuerza, que lando los manifestantes comprendidos en el artículo 2.º de este bando.

Art. 4.º Intimo a todos a que depongan toda clase de actitud revoltosa y presenten obediencia y sumisión. Los que lo contrario hicieren inmediatamente quedarán sujetos a las penas de muerte o de prisión que correspondan por los delitos de rebelión o sedición.

Art. 5.º Los alcaldes y funcionarios públicos que no presten el auxilio que se les reclame por mi autoridad o por mis delegados para la persecución de los delitos de que trata este bando, quedarán sujetos a la responsabilidad en que incurran, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley de orden público.

Art. 6.º Los individuos de tropa que estén en situación de reserva y los que se hallen disfrutando licencia que tomen parte en los delitos que quedan indicados, serán juzgados por los tribunales militares y sufrirán todo el rigor de las leyes.

Art. 7.º Los tribunales y autoridades civiles continuarán ejerciendo su jurisdicción, en cuanto no se oponga a lo mandado en este bando.

Espero de la sensatez de los habitantes todos de esta Provincia, no tener que hacer uso del rigor de las leyes militares.

VICENTE FELIÚ

1431
Comisión Provincial

ANUNCIO

Esta Comisión provincial en sesión de 10 del corriente, en vista de la escasez de amas que existe en la Sección de lactancia en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ha acordado admitir aquéllas con el carácter de internas y provisionalmente con destino a dicha Sección mediante el abono de 40 pesetas mensuales.

Segovia, 13 de Agosto de 1917.—El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.—P. A. de la C. P., El Secretario, P. A., Mariano de Cáceres.

1432
Comisión Provincial

Esta Corporación en sesión de 11 del corriente, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de la subasta del suministro de garbanzos con destino a la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1918, que queden expuestos dichos pliegos en la Secretaría por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio y que se exponga un anuncio igual al inserto en dicho periódico oficial durante el indicado plazo para que puedan presentarse las reclamaciones oportunas; a virtiendo que pasado éste, no se admitirá ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia, 13 de Agosto de 1917.—El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.—P. A. de la C. P., El Secretario, P. A., Mariano de Cáceres.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En la sesión que esta Comisión Mixta ha de celebrar en la casa palacio de la Excm. Diputación provincial el día veintiuno del presente mes y hora de las once de la mañana, se procederá a determinar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 346 del reglamento de la vigente ley de reemplazos y en la real orden de 27 de Noviembre de 1915, el cupo a que deben pertenecer los mozos que, en los pueblos que a continuación se expresan y en la revisión del año actual, han sido declarados soldados útiles y corresponden a los reemplazos de 1915 y 1916, en cuyos años no tuvieron los citados pueblos, unos base de cupo, y otros cupo de filas.

MOZOS	Reemplazos	Número del sorteo.	PUEBLOS	OBSERVACIONES
Cipriano Gómez de Dios	1915	1	Fuentes de Cuéllar	No tuvo cupo.
Mariano Sanz Gil	1915	1	Trescasas	No tuvo base de cupo y tiene recurso pendiente.
Fidel Martín Vicente	1915	2	Villacorta	No tuvo base de cupo.
Antonio Arribas Burgos	1915	3	Castillejo de Mesleón	No tuvo cupo.
Ciriaco Pascual Masedo	1915	4	Idem	No tuvo cupo.
Mariano Zamarrón Rico	1916	3	Campo de Cuéllar	No tuvo cupo.
Benigno Herranz Muñoz	1916	4	Remondo	No tuvo cupo.
Hilario Hernando Antón	1916	2	Aldehorno	No tuvo cupo.
Cayo Muñoz Arranz	1916	4	Grado del Pico	No tuvo cupo.
Mariano Licerías Pérez	1916	1	Muyo	No tuvo base de cupo.
Santos García de Frutos	1916	2	Aragoneses	No tuvo cupo y tiene recurso pendiente.
Tomás Páez Barrio	1916	1	Cubillo	No tuvo base de cupo.
Pablo Gómez San Pedro	1916	3	Espirdo	No tuvo cupo.
Cándido Miguel Gómez	1916	2	Losana	No tuvo cupo.
Felipe Sastre Alonso	1916	3	Revinga	No tuvo cupo.
Domingo del Barrio Contreras	1916	3	Valdevacas y Guijar	No tuvo cupo.
Felipe Sanz y Sanz	1916	1	Cabezuela	No tuvo cupo.
Gabino López García	1916	4	Gallegos	No tuvo base de cupo.
Juan Alonso Arribas	1916	3	Pajarejos	No tuvo cupo y tiene recurso pendiente.
Patricio Gómez Sanz	1916	3	Puebla de Pedraza	No tuvo cupo.

Terminando en 1.º de Noviembre próximo la prórroga de incorporación a filas que fué concedida al mozo Luis García Hernández, del alistamiento de Ortigosa del Monte y reemplazo de 1916, en el cual no tuvo dicho pueblo base de cupo, y no habiendo solicitado el citado mozo ampliación de mencionada prórroga, la Comisión procederá también en la expresada sesión a determinar el cupo a que debe pertenecer el Luis García.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados, por si quieren concurrir a presenciar la expresada operación.

Segovia, 14 de Agosto de 1917.—El Presidente, JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 10 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 0.70 kilogramos	32
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1.29
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	19
Litro de aceite	1.36
Litro de petróleo	1.22
Kilogramo de carbón	13
Kilogramo de leña	05

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido

la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 11 de Agosto de 1917.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Clemente García Zamarrigo.

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública a caballo o en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre la Administración principal de Avila y la Oficina del Ramo en Villacastín, bajo el tipo máximo de mil ciento cuarenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, y con arreglo a lo preceptuado en el título II del Reglamento, para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten

en esta Administración principal hasta las diecisiete horas del día 22 de Septiembre próximo, y que la subasta tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Jefe de la División primera el día 27 del mismo mes a las once horas.

Segovia, 10 de Agosto de 1917.—El Administrador principal, José M.ª Ortega.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Avila a Villacastín y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

1428

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Bonifacia Rubio Torrego, mayor de edad, soltera, natural y vecina que fué de esta Ciudad, falleció el día trece de Enero del presente año en el Manicomio del Doctor Esquerdo, sito en el kilómetro uno de la carretera de Aravaca, perteneciente a Carabanchel Alto, en cuyos autos se ha acordado de conformidad con lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamar por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que la hermana de la causante Sor María de la Fuencisla Rubio Torrego y que sus sobrinos D. Angel Cabrero Rubio y D. José Cabrero Rubio, hijos de D.ª María Rubio Torrego, hermana que fué también de la causante y D. Julio León, Paulino, Valentina, Manuela, María de la Esperanza de la O. María del Carmen, y María del Carmen Justa Rubio González, hijos también de don Paulino Rubio Torrego, hermano asimismo que fué de la causante, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última fijación o inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia o Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Segovia a tres de Agosto de mil novecientos diecisiete. — Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1429

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez

de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado y Secretaria del que autoriza, a instancia del Procurador D. Juan González Salamanca, en representación de D. Macario Vivanco y Angulo, vecino que fué de esta Ciudad y hoy lo es de Villaseca, contra D.ª María del Carmen Gómez y Matilla, vecina del Real Sitio de San Ildefonso; sobre pago de cinco mil pesetas, como deuda principal, interés de siete por ciento al año, y costas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes participaciones de fincas pertenecientes a la expresada D.ª María del Carmen.

1.ª La mitad proindivisa de una casa en el Real Sitio de San Ildefonso, calle del Cristo, número seis antiguo y diez moderno; que linda por la derecha, con casa de herederos de D. Romualdo Benito; por la izquierda, con solar de esta misma interesada y de sus hermanas D.ª María de la Concepción y doña María de los Angeles Gómez Matilla; y por el testero, con casa de D. Tomás Muñoz, que dá a la calle de la Valenciana; consta de piso bajo, principal, segundo y tercero, y mide treinta y ocho pies de fachada por cuarenta y cinco de fondo, igual a mil setecientos diez pies cuadrados, equivalentes a ciento treinta y dos metros setenta y cinco decímetros cuadrados; ha sido tasada pericialmente dicha mitad en cinco mil cuatrocientas pesetas, tipo de la subasta.

2.ª La tercera parte, también proindivisa, de un solar en dicho Real Sitio de San Ildefonso, calle de Embajadores, adyacente a la casa de Escultores, número tres antiguo; mide mil cuatro pies; linda a Oriente, casa del Real Patrimonio; Mediodía, casa de Mariano Matilla y Rafael Gómez; Poniente, hace esquina a la calle del Cristo, y Norte, con la calle de Embajadores; ha sido tasada pericialmente dicha tercera parte en trescientas treinta y cuatro pesetas, con sesenta y seis céntimos, tipo de la subasta.

El remate de dichas participaciones de fincas tendrá lugar el día quince de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación de ambas participaciones de fincas, juntamente, las cuales formarán un solo lote para los efectos de la subasta y remate; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos del precio de ambas participaciones, que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que las repetidas partes de fincas se sacan a la subasta sin haberse presentado por la ejecutada los correspondientes títulos de propiedad, habiéndose suplido esta omisión con una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este Distrito hipotecario, que consta en los autos, de la cual aparece que los referidos bienes se hallan inscritos a nombre de D.ª Carmen Gómez Matilla; con cuya certificación, habrá de conformarse el rematante, sin que tenga derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Segovia a once de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Julian Otero